



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.10.15
16:13:26 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 18 de octubre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 200

192 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características
para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Características
documentos para cotizar



Imprenta Nacional
Costa Rica

Con la finalidad de promover la socialización e integración de las personas adultas mayores, estas residencias deberán poseer áreas de uso común, sin barreras arquitectónicas que faciliten la autonomía de las mismas mediante la adopción de diseños y organización de espacios que estimulen y faciliten sus relaciones grupales y privadas.

TRANSITORIO ÚNICO- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Banco Hipotecario de la Vivienda deberá presentar a la Junta de Protección Social un informe en el que se señale la cantidad de recursos girados por esta, que aún se encuentran en sus cuentas bancarias sin ejecutar y presentar respecto de los mismos un plan de acción que indique la forma en que, en el plazo de seis (6) meses, tales recursos van a ser utilizados y ejecutados en su totalidad, todo ello acorde con el destino autorizado por ley. El Banco Hipotecario de la Vivienda dispondrá además de tres (3) meses contados a partir de finalizado el plazo para la ejecución de los recursos, para presentar la liquidación correspondiente ante la Junta de Protección Social.

Rige a partir de su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez Shirley Díaz Mejías
Diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2021590907).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43076-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1,2,3,4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y sus reformas;

Considerando:

1.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33271-S del 20 de junio de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre del 2006, se crea el Consejo Nacional de Cáncer como órgano adscrito al Despacho Ministerial de la Cartera de Salud, estableciendo en el artículo 3 que el Consejo

Nacional de Cáncer estará integrado por once miembros propietarios; no obstante, en el listado de dicho artículo se citan diez miembros.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 33271-S del 20 de junio de 2006, establece en sus artículos 3 y 3 bis los nombres de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, así como de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con la Ley N° 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud y sus reformas", siendo que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41999-S, de fecha 20 de setiembre del 2019, los nombres actuales de esas unidades organizativas son Dirección de Servicios de Salud y Asuntos Jurídicos, respectivamente.

4°—Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y necesario reformar los artículos 3 y 3 bis del citado Decreto, para establecer correctamente la cantidad de representantes del Consejo Nacional de Cáncer, y así permitir que las autoridades del Ministerio de Salud logren su adecuada implementación.

5°—Que el título del Decreto Ejecutivo N° 33271-S señala expresamente "*Crea Consejo Nacional de Cáncer como Órgano Adscrito al Despacho de la Ministra de Salud y Declara de Interés Público y Nacional el Problema que Representa el Cáncer*", mismo que se debe modificar al lenguaje inclusivo.

6°—Que resulta necesario actualizar las fechas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como el quórum de las mismas, establecidos en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 33271-S.

7°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC de 22 de febrero de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 33271-S DEL 20 DE JUNIO DE 2006 "CREA CONSEJO NACIONAL DE CÁNCER COMO ÓRGANO ADSCRITO AL DESPACHO DE LA MINISTRA DE SALUD Y DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL PROBLEMA QUE REPRESENTA EL CÁNCER"

Artículo 1°—Modifíquese el título, así como los artículos 3, 3 bis y 7 del Decreto Ejecutivo N° 33271-S del 20 de junio de 2006 que "Crea Consejo Nacional de Cáncer como órgano adscrito al Despacho de la Ministra de Salud y Declara de Interés Público y Nacional el Problema que representa el Cáncer", para que en lo sucesivo, se lean así:

"CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CÁNCER COMO ÓRGANO ADSCRITO AL DESPACHO MINISTERIAL DE LA CARTERA DE SALUD Y DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL PROBLEMA QUE REPRESENTA EL CÁNCER"

"Artículo 3°—El Consejo Nacional de Cáncer estará integrado por diez miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes en ausencia del propietario

asistirán a las sesiones, ello sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario a efectos de dar mejor seguimiento a lo discutido en el seno de dicho cuerpo colegiado. El nombramiento de los miembros se realiza a través de Acuerdo de Nombramiento Ministerial. Dicha integración quedará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud o un Viceministro de Salud, quien lo presidirá y coordinará.
- b) El Director de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
- c) Una persona representante del Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud.
- d) Una persona representante de la Red Oncológica Nacional designado por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Una persona representante de la Dirección de Farmacoepidemiología de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) Los Jefes de los Departamentos de Hemato-Oncología de los Hospitales Nacionales (Hospital Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México y Hospital Nacional de Niños), salvo que éstos designen a otro médico especialista del Departamento.
- g) Una persona representante de las organizaciones que trabajan con pacientes con Cáncer, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con Cáncer. Este representante y su suplente se elegirán cada dos años y podrán ser reelegidos por más de un período.

También asistirá a las sesiones del Consejo Nacional de Cáncer, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud o su representante, el que tendrá derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, asesores en temas específicos invitados a las sesiones del Consejo Nacional del Cáncer los que tendrán derecho a voz únicamente.

El Ministerio de Salud, por medio de la Dirección de Servicios de Salud, inscribirá a las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con Cáncer.

Los requisitos para la inscripción de estas organizaciones serán:

- a) Registrarse ante la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado “Formulario de Inscripción de Organizaciones no Gubernamentales que Trabajan con Pacientes con Cáncer”, anexo al presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la ONG, y adjuntar una copia simple de su cédula de identidad.
- b) Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización, así como el cargo dentro de ésta.
- c) Personería Jurídica vigente. Esto será verificado por las autoridades del Ministerio de Salud.
- d) Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización.

La Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, contará con un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dicha Dirección deberá verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos éstos, continuará el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

La no inscripción de la ONG, impedirá su participación en la Asamblea.”

“Artículo 3 bis.—Publicación de convocatoria a asamblea y procedimiento para realizar la asamblea.

Para la designación del representante referido en el inciso g) del artículo anterior, la Dirección de Servicios de Salud publicará un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer, formalmente inscritas ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer, presenten ante la Dirección de Servicios de Salud, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo tres del presente decreto. Asimismo, señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea. Para cumplir con el procedimiento se debe realizar lo siguiente:

- a) Le corresponde a la Dirección de Servicios de Salud coordinar lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea, y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea y hasta su finalización.
- b) El quórum para que se lleve a cabo la asamblea será de la mayoría simple de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud. Para tal efecto las personas representantes de la Dirección de Servicios de Salud, procederán a su comprobación, a través del registro de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer inscritos. Cuando no haya quórum, una hora después de la hora señalada se iniciará la asamblea con los representantes presentes. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea.

En tal recinto sólo podrán estar los participantes, los representantes de la Dirección de Servicios de Salud y un abogado de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. Los participantes procederán a la elección de la persona representante de la ONG que trabajan con pacientes con cáncer. Dicha elección se llevará a cabo por consenso, en su defecto por mayoría simple, para lo cual se postularán candidatos entre los participantes, la votación será secreta y para efectos de transparencia, la asamblea elegirá dos participantes para estar al lado del coordinador de la asamblea al momento de retirar de la urna las boletas de votación, así como para verificar el conteo y la escritura correcta del nombre del candidato por el que se vota. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, lo harán por sorteo.

- c) Durante la asamblea estará presente un abogado de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien levantará acta del proceso y dará fe pública como funcionario público de que la Asamblea se efectuó con apego al ordenamiento jurídico, la cual deberá ser firmada por la persona representante de la Dirección de Servicios de Salud, así como por los participantes en la asamblea.
- d) Copia del acta será remitida por la Dirección de Servicios de Salud, al Jerarca Ministerial, a efecto de que pueda convocar a sesión del Consejo, al representante de los pacientes con cáncer. Asimismo, la enviará por correo electrónico a las organizaciones.”

“Artículo 7°—El Consejo Nacional de Cáncer se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando su coordinador o cuatro de sus miembros así lo soliciten; el quórum necesario para iniciar las sesiones será de la mitad más uno de los miembros.

Si no hubiere quórum, el Consejo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme así lo disponga la persona que ejerza la Presidencia, se podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 46000056311.—Solicitud N° 299877.—(D43076 - IN2021591314).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 132-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 206-2018 de fecha 10 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 16 de octubre de 2018; modificado por el Informe N° 131-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; a la empresa **Pertec Global Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-753355, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 05, 10, 13 y 17 de mayo, y 10 de agosto de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Pertec Global Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-753355, solicitó, al amparo de los artículos 7 y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, una ampliación del plazo para completar la inversión nueva inicial y mínima total, aduciendo la afectación causada por la pandemia en su estrategia de negocios y el hecho de que encontrarse bajo la modalidad de teletrabajo.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Pertec Global Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-753355, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 111-2021, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2018 de fecha 10 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 16 de octubre de 2018 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta, se lea de la siguiente manera:

“6. *La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 50 trabajadores, a más tardar el 01 de octubre de 2020. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 28 de agosto de 2022. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.*

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2018 de fecha 10 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 16 de octubre de 2018 y sus reformas.